

## SENTENCIA DEL 13 DE ABRIL DEL 2005, No. 7

**Decisión impugnada:** No. 889-04 del Cuerpo Colegiado No. 63-04, homologada por el Consejo Directivo de INDOTEL, del 14 de octubre del 2004.

**Materia:** Civil.

**Recurrente:** Verizon Dominicana, C. por A. (antes CODETEL, C. por A.).

**Abogados:** Dres. Brenda Recio y Marcos Peña.

**Recurrida:** Francia Dipré Márquez.

### Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Jorge A. Subero Isa, Presidente; Rafael Luciano Pichardo, Primer Sustituto de Presidente; Eglys Margarita Esmurdoc, Segundo Sustituto de Presidente; Hugo Álvarez Valencia, Juan Luperón Vásquez, Margarita A. Tavares, Julio Ibarra Ríos, Enilda Reyes Pérez, Dulce María Rodríguez de Gorís, Julio Aníbal Suárez, Víctor José Castellanos Estrella, Ana Rosa Bergés Dreyfous, Edgar Hernández Mejía, Darío O. Fernández Espinal, Pedro Romero Confesor y José Enrique Hernández Machado, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 13 de abril del 2005, años 162E de la Independencia y 142E de la Restauración, dicta en audiencia pública, la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de apelación interpuesto por Verizon Dominicana, C. por A. (antes CODETEL, C. por A.) sociedad comercial organizada y existente de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con su domicilio social establecido en el edificio marcado con el No. 1101 de avenida Abraham Lincoln de esta ciudad de Santo Domingo, debidamente representada por su directora del departamento legal, Licda. Wanda Perdomo Ramírez, dominicana, mayor de edad, casada, portadora de la cédula de identidad y electoral No. 001-0105774-3, domiciliada y residente en esta ciudad de Santo Domingo, contra la Decisión No. 889-04 adoptada por el Cuerpo Colegiado No. 63-04, debidamente homologada por el Consejo Directivo de INDOTEL el 14 de octubre del 2004, mediante Resolución de Homologación No. 889-04, sobre el recurso de queja No. 1624, cuya parte dispositiva dispone: “**Primero:** En cuanto a la forma, acoge como bueno y válido el presente recurso de queja por haber sido interpuesto conforme la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98 y el Reglamento para la Solución de Controversias entre los Usuarios y las Prestadoras de Servicios Públicos de Telecomunicaciones; **Segundo:** En cuanto al fondo, acoge las pretensiones de la usuaria titular por los motivos expuestos en el cuerpo de la presente resolución y ordena a la prestadora de Verizon Dominicana, C. por A., acreditar a favor de dicha usuaria la suma de RD\$1,551.44 (mil quinientos cincuenta y un pesos oro con 44/100) más los cargos por mora e impuestos, el cual deberá verse reflejado en la próxima factura emitida por dicha prestadora; **Tercero:** La presente decisión se declara ejecutoria a partir de su homologación por Consejo Directivo del INDOTEL, según lo estipula el Art. 31 del Reglamento para la Solución de Controversias entre los Usuarios y las Prestadoras de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones”;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol y llamar a las partes, de las cuales la Recurrente Verizon Dominicana, C. por A., está representada por sus abogados y la recurrida Francia Dipré Márquez, por ella misma, quien ha comparecido;

Oído al Magistrado Presidente preguntar a la parte recurrida Francia Dipré Márquez, y ésta responder: “Gané el asunto en INDOTEL; no tengo abogado, no voy a buscar abogado”;

Oído a la Dra. Brenda Recio, por sí y por el Dr. Marcos Peña, en representación de Verizon solicitar a la Corte: “Se nos de prórroga a fin de que las partes pueden comparecer, puedan venir técnicos de Verizon y puedan dar explicación sobre este caso; Pedimos prórroga a fines de comparecencia de las partes, en este caso un técnico de Codetel”;

Oído la recurrida responder sobre dicho pedimento de la recurrente: “No estoy de acuerdo; solicitamos el servicio de internet, en el mes de abril llegaron llamadas a España, como no lo había utilizado llamé al 220-1111 hice reclamación, dijeron que sí había utilizado el servidor internacional y luego llegaron muchas llamadas a España e Internet, como dijeron que no había nada a mi favor, llamé a INDOTEL y fallaron a mi favor y con documento que enviaban debía acercarme a CODETEL y dijeron que debía esperar para desembolsarme y llegó carta de la Suprema Corte de Justicia y me presenté, creo que es mi derecho, lo que ustedes decidan; todo fue por \$2,000 pesos de acceso a internet”;

Oído nuevamente los abogados de la recurrente ratificar su pedimento;

Resulta, que luego de deliberar sobre dichas conclusiones, la Corte decidió: “**Primero:** Se rechaza el pedimento de comparecencia personal formulado por Verizon Dominicana, C. por A., por carecer de pertinencia; **Segundo:** Se le invita a concluir al fondo”;

Resulta, que luego de esta sentencia los abogados de la recurrente concluyeron al fondo solicitando: “Se acoja nuestro pedimento de nuestro recurso de casación”;

Resulta, que ante tales pedimentos, la Corte decidió: “**Primero:** Se reserva el fallo sobre las solicitudes de las partes para ser pronunciado en la audiencia pública del día trece (13) de abril del 2005, a las nueve (9) horas de la mañana; **Segundo:** Esta sentencia vale citación para las partes presentes”;

Considerando, que en la decisión impugnada y en los documentos a que ella se refiere consta lo siguiente: a) que en fecha 21 del mes de junio de 2004 la usuaria Francia Dipre Márquez, interpuso ante la prestadora de servicios de telecomunicaciones Verizon Dominicana, C. por A., la reclamación número 11440070; b) que al no recibir respuesta de la prestadora Verizon Dominicana, C. por A., interpuso ante el Centro de Asistencia a los Usuarios de Servicios Públicos de las Telecomunicaciones del INDOTEL el Recurso de Queja No. 1624; c) que el Cuerpo Colegiado No. 04-0063 del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL) para la Solución de Controversias entre Usuarios y Prestadoras de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, después de haber estudiado y deliberado sobre el caso, decidió el mismo en la forma en que aparece copiado en otra parte de esta sentencia; d) que dicha decisión fue homologada por el Consejo Directivo del Indotel mediante la Resolución de Homologación No. 889-04 de conformidad con la ley; e) que no conforme con ésta, Verizon Dominicana, C. por A., interpuso recurso de apelación por ante esta Suprema Corte de Justicia;

Considerando, que ante el Cuerpo Colegiado competente, el recurso de queja de la recurrida versó sobre lo siguiente: “La señora Francia Dipre Márquez nos comunica que en su factura de mayo del 2004 se refleja un cargo de RD\$1,551.44 correspondiente a llamadas al Reino Unido y España, que la usuaria desconoce por completo, las llamadas tienen como destino los siguientes números: **Reino Unido:** 34902012998, 34902012996, 34902012964; **España:** 44870808235, 448708080192, 448708080233; mediante el presente recurso de queja, la Sra. Dipre solicita a Verizon Dominicana, C. por A., el descargo de los RD\$1,551.44 más los cargos por mora e impuestos que dicho monto pueda generar”;

Considerando, que por su parte, la recurrente justifica su recurso alegando, que de acuerdo

con la investigación hecha por ella las llamadas realizadas se produjeron por conexiones al internet mediante las cuales el usuario es voluntariamente sacado del servidor local y conectado a un servidor internacional el cual genera una llamada de larga distancia internacional y que si cotejan esas conexiones con las impugnadas por el cliente existe cierta coincidencia; que Verizon tiene derecho a cobrar al cliente del servicio de internet el monto del servicio local medido y además el de llamadas de larga distancia internacional, lo que se equipara al uso de una línea normal para realizar llamadas; que en casos como éste, no es deber de la prestadora informar al usuario de dicha desconexión puesto que no tiene conocimiento de lo acordado entre éste y el operador de la página electrónica; que es el usuario al adquirir el uso del servicio, el que asume los riesgos propios del contrato; que Verizon no forma parte del contrato y se transforma sólo en un intermediario entre quien ofrece el servicio y el que lo utiliza, derivándose de su contrato con el usuario el derecho a recibir el pago por el servicio de telecomunicaciones prestado;

Considerando, que el Cuerpo Colegiado luego de estudiar el expediente y ponderar los documentos, consideró en la decisión impugnada que: “entre los derechos del usuario consignados en el reglamento para la solución de controversias entre los usuarios y las Prestadoras de Servicios Públicos de Telecomunicaciones, se encuentra aquel que dispone en el literal (f) del artículo (1), lo siguiente: “El derecho a que la facturación del servicio se ajuste a las tarifas vigentes y a lo consumido”; que en el caso que nos ocupa la prestadora no ha presentado pruebas precisas que permitan establecer la responsabilidad del usuario en las llamadas a España y Reino Unido que le han sido facturadas a la misma; que de igual modo, este Cuerpo Colegiado entiende tomando como fundamento el “informe sobre cómo funciona la facturación del servicio de conexión a internet que proporcionan las prestadoras de servicios a los usuarios”, dado por la Gerencia de Políticas Regulatorias del INDOTEL, que cuando un usuario se conecta a la red de internet a través de una conexión telefónica, la forma de tasar el servicio siempre será el mismo, dependiendo del plan seleccionado por el usuario para el acceso al servicio, y corresponde a la prestadora probar que el usuario fue advertido de que adición al pago del servicio del internet, se le cobraría un cargo por la conexión que realizaría, lo que no probó haber hecho la prestadora, así como, generalmente las empresas proveedoras del servicio de acceso a la internet ofertan tarifas fijas que no dependen del uso”;

Considerando, que esta Corte luego de ponderar las conclusiones de la recurrente y las declaraciones en audiencia de la recurrida, entiende justo y fundamentado en documentos y prueba legal lo apreciado en los considerandos copiados precedentemente por el órgano que conoció del asunto y decide hacer suyos los motivos citados de la decisión apelada y ratificarla en todas sus partes;

Considerando, que por tratarse de esta materia no procede la condenación en costas.

Por tales motivos y vistos los documentos del expediente, la Ley No. 153-98 General de Telecomunicaciones del 27 de mayo de 1998, el Reglamento para la solución de controversias entre Usuarios y Prestadoras de Servicios Públicos de Telecomunicaciones y la Resolución de la Suprema Corte de Justicia del 17 de mayo del 2004;

**Resuelve:**

**Primero:** Declarar bueno y válido en la forma el recurso de apelación interpuesto por Verizon Dominicana contra la Resolución No. 889-04 adoptada por el Cuerpo Colegiado No. 63-04, debidamente homologada por el Consejo Directivo de Indotel el 14 de octubre

del 2004, mediante Resolución de Homologación No. 889-04, sobre el recurso de queja No. 1624; **Segundo:** En cuanto al fondo, confirma en todas sus partes la referida Resolución.

Firmado: Jorge A. Subero Isa, Rafael Luciano Pichardo, Eglys Margarita Esmurdoc, Hugo Álvarez Valencia, Juan Luperón Vásquez, Julio Ibarra Ríos, Margarita A. Tavares, Enilda Reyes Pérez, Dulce Ma. Rodríguez de Goris, Julio Aníbal Suárez, Víctor José Castellanos, Ana Rosa Bergés Dreyfous, Edgar Hernández Mejía, Darío O. Fernández Espinal, Pedro Romero Confesor y José E. Hernández Machado. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los Jueces que figuran más arriba, el mismo día, mes y año en ella expresados lo que yo, Secretaria General, certifico.

[www.suprema.gov.do](http://www.suprema.gov.do)